Tratamiento - Relaciones laborales

Base jurídica	RGPD: 6.1.b) Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
Fines del tratamiento	Deber de información a la representación de los trabajadores. Datos de afiliación sindical para el pago de las cuotas sindicales. Información a los sindicatos de la información de las cuotas para el control y contabilidad del pago a sindicatos. Gestión de horas extraordinarias de trabajadores Políticas sociales. Elecciones sindicales. Gestión de servicios mínimos (Huelga). Gestión de expedientes laborales disciplinarios. Instrucción en caso de recurso.
Colectivo	Personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos datos estén relacionados con el tratamiento: Empleados
Categoría de datos	Datos de carácter identificativo: NIF / DNI, Nº Seg. Social / Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección y Teléfono. Características personales Detalles del empleo Económicos, financieros y de seguros
Categoría destinatarios	Bancos, Cajas de Ahorros y Cajas Rurales
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias
Plazo de supresión	internacionales de los datos Los datos se conservarán como mínimo
1 lazo de supresion	durante 5 años según establece la normativa relacionada con la seguridad social.

	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF
Entidad responsable	Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)